ACUERDO RELATIVO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO ELECTORAL.

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1, 3, 44, 71, 73, 75, 77, 81, 86 fracciones I, XI, XXVIII y XXXIX del Código Electoral en el ámbito de su competencia estima necesario emitir Acuerdo relativo a la fracción III del artículo 75 del Código Electoral, de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad a los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2. Que el Código Electoral otorga a los partidos políticos la potestad de poder coaligarse o formular alianzas a efecto de postular candidatos en un proceso electoral, debiendo suscribir un convenio a través de sus representantes, que deberá presentarse para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, al menos 20 días antes de la fecha de inicio del periodo del registro de candidatos para la elección que corresponda de conformidad a los artículos 71 y 72 de Código Electoral.
- 3. Que la fracción III del artículo 75 del Código Electoral contempla la obligación de anexar al convenio de coalición un documento con el cual acredite que para la postulación de lista estatal única de candidatos a Diputados según el principio del Representación Proporcional, participará cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales.
- 4. Que derivado de la situación legal anterior se advierte una contradicción en dicha disposición, en virtud de que es imposible acreditar la participación de sus candidatos en dos tercios de los distritos uninominales, en razón que el periodo de registro de

candidatos es del 20 al 30 de septiembre del 2007, el convenio de coalición debe de suscribirse y registrarse con 20 días de anticipación al periodo de registro de candidatos luego entonces, claro está que al existir una contradicción el Consejo Estatal Electoral debe proceder a solventarla, estimando necesario determinar que la fracción III del artículo 75 del Código Electoral, queda satisfecha con la manifestación expresa en el convenio respectivo de la voluntad de participar, cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los 19 Distritos Electorales Uninominales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Si los partidos políticos llegaren a formar coaliciones para la elección de Diputados, debe considerarse que la fracción III del artículo 75 del Código Electoral se cumple con la manifestación expresa en el convenio respectivo, de su voluntad de participar cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los Distritos Electorales Uninominales.

SEGUNDO.- Si dos o mas partidos políticos deciden participar en coalición parcial de la elección de Diputados en 6 o menos distritos electorales, podrán cada uno de ellos, registrar su propia lista estatal de candidatos a Diputados de representación proporcional, siempre que cumplan y acrediten que participan en por lo menos las dos terceras partes de los 19 Distritos Electorales Uninominales.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 18 EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.-Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Y CP. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- Rúbrica. LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- Rubrica. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.-PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; LIC. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; C. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. JESÚS GONZALEZ HERNÁNDEZ.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- Rubricas.